

OLITE

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la adjudicación el uso y aprovechamiento de los huertos comunales

El Pleno del Ayuntamiento de Olite en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2014 adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la "Ordenanza Municipal Reguladora de la Adjudicación el Uso y Aprovechamiento de los Huertos Comunales de Olite (publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 65, de fecha 3 de abril de 2014).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la citada Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos pertinentes.

Olite, 14 de mayo de 2014.–La Alcaldesa en funciones, María Josefina Pozo Silanes.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ADJUDICACIÓN EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS HUERTOS COMUNALES DE OLITE

El artículo 156 de la Ley Foral 6190 de la Administración Local de Navarra establece: "En las localidades donde exista tierra apropiada para ello, la entidad local podrá entregar, por sorteo entre los solicitantes que carezcan de tierra de características similares, una parcela con destino a huerto familiar o aprovechamiento similar. La superficie, canon y condiciones serán libremente fijados por las entidades locales en la correspondiente Ordenanza, sin que en ningún caso la superficie global destinada a estos fines supere el diez por ciento de la superficie comunal de cultivo".

En el mismo sentido se desarrolla ese principio en el artículo 177 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra aprobado por Decreto Foral 280190 de 18 de octubre.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 27 de marzo de 2014y por unanimidad de sus miembros ha acordado redactar la presente ordenanza que sustituye y amplía el contenido del artículo 35 de la Ordenanza de Aprovechamientos Comunales al objeto de posibilitar la adjudicación de lotes de Prado para huerto familiar.

A ese fin, se declara expresamente la exclusión de esos lotes de Prado, de la corraliza municipal y, por tanto, exentos de la obligación impuesta por la Ley 402 del Fuero Nuevo de Navarra, de dejar pasos para el ganado.

La adjudicación, uso y aprovechamiento del huerto familiar se ajustarán al condicionado siguiente:

Primero.–Condiciones personales (artículo154 R.B.).

Artículo 1. Con carácter general, podrán ser beneficiarias de aprovechamiento comunal de huerto familiar, las unidades familiares cuyo titular cumpla los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b) Estar inscrito en el padrón municipal de Olite con una antigüedad mínima de seis años.
- c) Residir efectiva y continuadamente en Olite, al menos, durante nueve meses al año.
- d) Hallarse al corriente en sus obligaciones fiscales, tributarias y de toda índole con el Ayuntamiento de Olite.

Segundo.–Condiciones del aprovechamiento.

Artículo 2. El aprovechamiento y explotación del huerto familiar, se ajustará, necesariamente a las siguientes cláusulas:

- a) El huerto familiar deberá ser trabajado directamente por el adjudicatario o los otros miembros de la misma unidad familiar. (artículo 164 R.B.).
- b) El huerto familiar se dedicará al cultivo de hortalizas y árboles frutales, ornamentales o de sobra.
- c) Por ser un aprovechamiento comunal y un derecho de la unidad familiar, la explotación del huerto familiar no puede darse en renta, arquería o cualquier otra modalidad de transmisión o cesión.

En el supuesto contrario, el Ayuntamiento desposeerá al infractor, del huerto adjudicado y del derecho a ser adjudicatario de otro durante el plazo de 10 años aplicándose en su integridad el contenido del artículo 166 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

- d) La adjudicación será por tiempo indefinido.
- e) Podrá ser transmitido de padres a hijos dentro de la misma unidad familiar, así como al hijo la, aunque forme otra unidad familiar, si nunca ha sido adjudicatario de huerto familiar y siempre, previa designación del titular transmitente.
- f) El concepto de aprovechamiento presupone el laboreo continuo del huerto y en ese sentido, el Ayuntamiento determinará la desposesión del mismo cuando se compruebe que está más de un año sin ser trabajado, salvo casos de fuerza mayor suficientemente probada.
- g) No se permite la agrupación de dos o más huertos. No obstante, podrán constituirse agrupaciones de beneficiarios limítrofes para realizar, en común, mejoras y servicios tales como pozos, electrificación etc. En estos casos, deberán presentar su proyecto en el Ayuntamiento para su autorización si procede.

Artículo 3. El adjudicatario queda obligado a destinar a huerto como mínimo el 50% de la superficie y a plantar cuatro árboles como mínimo, sin que en ningún caso éstos lleguen a ocupar más del 50% de la superficie adjudicada. Dicha plantación se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 4. Lo beneficiarios podrán efectuar cuantas mejoras consideren oportunas, tales como acequias, pozos de riego, cierres previa autorización del ayuntamiento de Olite.

En cuanto a cerramientos de los huertos se estará a lo que, al respecto establezca la normativa reguladora del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y de las Ordenanzas vigentes.

Artículo 5. Podrán construirse cabañas para aperos cuya superficie exacta será, obligatoriamente de tres por tres metros medidos por su cara exterior, con tejado a dos aguas, en teja, con alero de 30 centímetros y con una inclinación máxima del 33%.

Los materiales a emplear podrán ser: bloque de cemento, ladrillo o piedra.

A fin de evitar un posible impacto ambiental negativo, deberán ser enfoscados y encalados o pintados de blanco, excepto en los casos en que se emplee piedra labrada o retundida o ladrillo caravista.

No se consentirá el depósito o abandono en los huertos, de materiales, recipientes y objetos diversos, que den sensación de desorden.

Para la construcción de cabañas y cercado del huerto, deberá obtenerse la preceptiva licencia municipal, en la que se determinará el emplazamiento y orientación en la parcela de la primera y otras condiciones de obligado cumplimiento. Para la apertura de pozos, deberá obtenerse, además, la correspondiente autorización de la Comisaría de Aguas del Ebro.

Artículo 6. Los adjudicatarios de huerto familiar, no tendrán derecho a indemnización alguna por las mejoras realizadas en el mismo, en el caso de ser desposeídos del aprovechamiento.

En los supuestos de cese o renuncia, se procederá, por el ayuntamiento de Olite a valorar las mejoras o inversiones al momento y se fijará un porcentaje de indemnización, como sigue:

- a) Si el cese o renuncia se produce en los 5 primeros años del disfrute, la cuantía máxima será del 30 por ciento de la valoración.
- b) A partir del quinto año, la cuantía se disminuirá a razón de un punto y medio por año, hasta llegar a cero a los 20 años.

Los interesados deberán presentar facturas justificativas de los gastos realizados.

Las indemnizaciones serán satisfechas por el nuevo adjudicatario.

Solamente en el supuesto de que, por interés público, general o social, o cualquier otra circunstancia de fuerza mayor sea necesario desposeer a los titulares del huerto adjudicado, la cuantía de la indemnización se establece en el cien por cien de la valoración, al momento y será pagada por el Ayuntamiento.

En todo caso las mejoras deben de estar autorizadas previamente por el ayuntamiento de Olite.

Artículo 7. Se establece entre 500 y 600 metros cuadrados aproximadamente, la superficie ideal de los huertos habida cuenta de las características del terreno y otras circunstancias y se concretará una vez conocido el total de las solicitudes y la superficie de reserva.

Artículo 8. El canon a satisfacer por el adjudicatario del huerto familiar Será el que cada año establezca el ayuntamiento en sus presupuestos. Dicho canon será actualizado anualmente en base al Índice de Precios al Consumo (IPC) de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 9. A los efectos previstos en el artículo 156 y concordantes de la Ley Foral 6190 de la Administración Local de Navarra, se señalan como tierras de características similares las siguientes:

En la Prensa de la Estación: El Huerto Real en los primer, segundo y tercer brazales.

En la Presa del Campo: La totalidad de las tierras del término de Olite.

Artículo 10. El incumplimiento de lo establecido en el presente condicionado, dará lugar a la desposesión del huerto familiar y la exclusión del infractor, de futuras adjudicaciones.

Artículo 11. Si, atendidas todas las solicitudes de las unidades familiares con derecho a ello, quedasen huertos familiares sin adjudicar, el Ayuntamiento podrá efectuar una adjudicación, a precario, mediante sorteo entre quienes lo soliciten, por tiempo que abarque un año natural (de enero a enero).

No obstante, será en todo caso condición imprescindible que el solicitante cumpla con lo exigido en el artículo 1 a excepción del requisito de antigüedad como vecino señalado en el artículo 1 b.

Artículo 12. Los vecinos de Olite pueden solicitar la adjudicación de un huerto en cualquier fecha a lo largo del año acompañando la solicitud de la correspondiente fianza.

El Sorteo ser celebrará una vez al año en el mes de enero.

Artículo 13. El Alcalde de Olite aprobará la lista de solicitudes admitidas. Esta lista tendrá carácter provisional.

Artículo 14. La lista provisional de admitidos se harán pública en el tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 10 días naturales, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren.

convenientes. Si no se formularan alegaciones, la lista provisional se convertirá en definitiva automáticamente.

Artículo 15. En el supuesto que se hayan presentado alegaciones, la Comisión de Agricultura o el órgano que legalmente le sustituya resolverá las mismas y aprobará las listas definitivas de admitidos. La citada relación definitiva será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 16. La adjudicación se realizará por la Comisión de Agricultura o el órgano que legalmente le sustituya mediante sorteo, en la forma siguiente:

1.-Se numerarán las listas definitivas de admitidos en ambas modalidades.

2.–Se numerarán los huertos comunales.

3.–A continuación, en la forma tradicional, se irán extrayendo mediante insaculación, un número correspondiente al vecino solicitante y otro de huerto y así sucesivamente hasta finalizar el sorteo.

Artículo 17. Finalizada la adjudicación de los huertos se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, la relación de adjudicatarios y de los huertos adjudicados.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas y disposiciones municipales se opongan o estén en contradicción con lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

Código del anuncio: L1407080

